



Correo Argentino Catamarca	TARIFA REDUCIDA Cuenta N° 3122
	Franqueo a Pagar Cuenta N° 701

PROVINCIA DE CATAMARCA

BOLETIN OFICIAL Y JUDICIAL

Gobernador de la Provincia: Sr. HORACIO AGUSTIN PERNASETTI
 Ministro de Gobierno: Dr. Carmelo Alberto Mammama
 Ministro de Economía: Dr. Aristóbulo Casas Nóbrega
 Ministro de Bienestar Social: Dr. Ricardo César Barrionuevo

BOLETIN OFICIAL
Año LII

Martes, 28 de Noviembre de 1972.

N° 95

BOLETIN JUDICIAL
Año XXXVIII

Aparece Martes y Viernes - Ejemplar Ley N° 11.723

Registro Nac. de la Prop. Intelectual N° 1133788

Dirección del Registro y Boletín Oficial
 Administración: Prado 210 — T. E. N° 2867
 Director: FRANCISCO AGUSTIN VERON



Editado en Imprenta y Publicaciones del Estado
 Administración: Gral. Roca, 1ª Cuadra - T.E. 3687
 Director: SAMUEL MOHADED

Tiraje de esta edición: 600 ejemplares de 16 páginas

Advertencia: Los documentos oficiales publicados en el Boletín Oficial de la Provincia serán tenidos por auténticos y obligatorios por el solo hecho de la publicación - Ningún funcionario o empleado de la Provincia podrá alegar ignorancia de una ley, decreto o resolución oficiales, publicadas en el Boletín Oficial aunque no haya recibido la comunicación de práctica (Dcto. del 22 de Agosto de 1933).

Ley N° 2508

CALCULO DE RECURSOS DEL PRESUPUESTO - SU INCREMENTACION

San Fernando del Valle de Catamarca,
6 de Noviembre de 1972.

Expte.: D-8067/72.

VISTO:

La autorización del Gobierno Nacional concedida por el artículo 1º - Inciso 9) Apartado 9.1. del Decreto N° 717/71, en ejercicio de las facultades legislativas que le confiere el artículo 9º del Estatuto de la Revolución Argentina,

El Gobernador de la Provincia de Catamarca
Sanciona y Promulga con Fuerza de

LEY:

Art. 1º - Incrementase dentro del Cálculo de Recursos del Presupuesto General de

la Administración Provincial del corriente ejercicio, el rubro: I - INGRESOS CORRIENTES - 2 de Jurisdicción Nacional - 03 Aportes no Reintegrables - 8 Aporte del Gobierno Nacional, en un monto de SEIS MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$ 6.600.000,00), importe acordado por el Gobierno Nacional mediante Decreto N° 6753/72, destinado a financiar los aumentos salariales para la Administración Provincial y Municipal dispuestos por Decreto Nacional N° 2.560/72.

Art. 2º - Créase dentro del Carácter 0, Jurisdicción 6, Unidad de Organización 1, Ministerio, Finalidad 9, Función 01, Sección 1, Sector 04, la Partida Principal 11 - Crédito Adicional, para incrementos salariales, en la suma de CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL NOVECIENTOS CATORCE PESOS (\$ 4.817.914,00). De este crédito se dispondrá para efectuar los refuerzos de las partidas individuales de Costos en Personal de la Administración

Núm. 95

Art. 8º — Autorízase a la Municipalidad de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca a reajustar su presupuesto, re-poniendo los créditos previstos para Gastos Personales en el monto indicado en el artículo 3º de la presente Ley.

Art. 9º — Autorízase a Contaduría General de la Provincia para que efectúe la resolución de Orden de Pago por la suma de SEISCIENTOS MIL (\$ 600.000,00) PESOS, a favor del Tesorero General, con cargo de oportuna rendición de cuentas, con imputación a las distintas partidas del presupuesto vigente que se consignaron en la presente Ley.

Art. 10º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y Archívese.

PERNASETTI
Aristóbulo Casas Nóbrega

Ley Nº 2509

EXPROPIACION DE TERRENO EN CHOYA—ANDALGALA

San Fernando del Valle de Catamarca,
7 de noviembre de 1972.

Expte.: M—3675|72.

VISTO:

La autorización del Gobierno Nacional concedida por Decreto Nº 717|71 — Art. 1º Punto 5—5—2 en ejercicio de las facultades legislativas que le confiere el Art. 9º del Estatuto de la Revolución Argentina,

El Gobernador de la Provincia
Sancciona y Promulga con Fuerza de

L E Y :

Art. 1º — Declárase de utilidad pública y sujeto a expropiación una Fracción de Terreno ubicada en el Distrito de Choya, departamento Andalgalá registrada bajo Padrón Nº 6379, Sucesión Cardoza Morales de Cardozo, con una superficie de 3.860 mts. y cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Terrenos del Estado Provincial ocupados por Sucesión Miguel Rodríguez y Mamerto Cabrera.

SUD: Jesús Vda. de Palacios.

ESTE: Río de Choya.

OESTE: Ruta Nacional Nº 63, Lote Nº 10 Sección 11 "B".

Art. 2º — Dónase a la Municipalidad de la Ciudad de Andalgalá, el inmueble especificado en el Art. 1º con destino a la construcción de un matadero.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Ley, se imputará a Carácter 0—Jurisdicción 7—Unidad de Organización 2—Subsecretaría de Obras y Servicios Públicos—Finalidad 1—Financiación 70—Sección 2—Sector 05—P. P. 09—Trabajos Públicos—Proyecto 2—Obras Municipales Interiores de la Provincia.

Art. 4º — Facúltase a Fiscalía de Estado para promover en nombre y representación del Gobierno de la Provincia las acciones legales que correspondan para cumplimiento de esta Ley.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y Archívese.

PERNASETTI
Carmelo A. Mammana

Ley Nº 2510

EXPROPIACION DE INMUEBLE EN SAN JOSE—FRAY M. ESQUIU

San Fernando del Valle de Catamarca,
7 de noviembre de 1972.

Expte.: M—7191|71.

VISTO:

La autorización del Gobierno de la Nación conferida por el Art. 1º, apartado 5—5.2 del Decreto Nacional Nº 717|71 y en ejercicio de las facultades legislativas que le otorga el Art. 9º del Estatuto de la Revolución Argentina;